

**DECRETO POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES
LOCALES AUTÓNOMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 27 de marzo de 2019

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Código:	9eavq9000XTK0KHDtpih7i9kRxJdb-		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto.

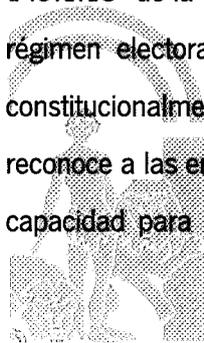
La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece en su artículo 42.3 la necesidad de que se expida la convocatoria de elecciones locales cincuenta y cinco días antes del cuarto domingo del mes de mayo del año en que vayan a celebrarse elecciones de este nivel.

Con motivo de la expiración de los mandatos de las actuales corporaciones locales, se hace preciso que, para su publicación en tiempo y forma, se proceda a la correspondiente convocatoria electoral que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se referirá a la elección de la Presidencia de las Entidades Locales Autónomas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la ordenación del proceso electoral municipal considerado en su conjunto, el Consejo de Ministros, conforme al artículo 185 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, procede en igual fecha a la convocatoria de las elecciones locales, expidiendo el correspondiente Real Decreto.

2. Fundamento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 60.1, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución y del principio de autonomía local, incluye en su apartado f) la regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Junta de Andalucía, con la excepción de los constitucionalmente garantizados. La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a las entidades locales autónomas la categoría de entidad local con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regulando en el título VI, capítulo III, la elección de los



miembros de los órganos de gobierno, que se regirá por lo dispuesto en la normativa de régimen electoral de acuerdo con las especialidades establecidas en el mencionado artículo.

Por su parte, la citada Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en su artículo 199.1, dispone textualmente que «el régimen electoral de los órganos de las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio será el que establezcan las leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; en su defecto, será el previsto en los números siguientes de este artículo».

De acuerdo con el artículo 4.1, tercer párrafo, del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el artículo único del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la preparación, planificación, coordinación y desarrollo de todo lo referente a los procesos electorales y consultas populares. Asimismo, en aplicación del artículo 7.1 h) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos la preparación, planificación, coordinación y desarrollo de las actuaciones relativas a procesos electorales, de conformidad con la legislación vigente.

3. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía JIPI00034/15, al proyecto de Decreto por el que se convocan elecciones a los órganos de gobierno de las entidades locales autónomas para el 24 de mayo de 2015, este proyecto puede considerarse como un acto político, emitido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de funciones de dirección política y dictados en su condición de órganos de gobierno más que de Administración Pública.

4. Actuaciones previas e informes.

- Para la elaboración del anexo del proyecto de Decreto, con fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección General de Administración Local ha remitido a esta Secretaría General una relación de entidades Locales Autónomas existentes en Andalucía con el número de vocalías que corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 127 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, en relación con el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.



- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para el examen de los aspectos jurídico procedimentales y la razonabilidad de la decisión se solicitará informe, facultativo y no vinculante, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- No se considera necesario solicitar informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía por razones de economía procedimental y por haber sido informado el proyecto de Decreto de convocatoria de Elecciones a la presidencia de las Entidades Locales Autónomas correspondiente al año 2015 (informe JIPI00034/15 citado anteriormente) que es esencialmente igual al proyecto de Decreto que se pretende aprobar.
- Se remitirá el expediente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para su ulterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Finalmente, el Decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El día de esta publicación debe coincidir con la publicación en el Boletín Oficial de Estado del Real Decreto de convocatoria de las elecciones locales, que se prevé para el día 2 de abril de 2019.

Por último, es necesario significar que, junto con la relación de Entidades Locales Autónomas remitida por la Dirección General de Administración Local el día 14 de febrero de 2019, ese Centro Directivo pone en nuestro conocimiento que mediante Decreto del Consejo de Gobierno 182/2018, de 2 de octubre (BOJA número 196, de 9 de octubre), se acordó la creación del municipio de Tharsis, por segregación del término municipal de Alosno (Huelva). Por tanto, con la entrada en vigor del citado Decreto se produjo la supresión de la Entidad Local Autónoma de Tharsis. Tras haberse interpuesto Recurso Contencioso Administrativo contra el citado Decreto 182/2018, de 2 de octubre (Procedimiento Ordinario 736/2018, ante la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) el día 10 de enero de 2019, fue dictado Auto acordando adoptar la medida cautelar solicitada por la parte actora de suspensión del Decreto de creación del municipio de Tharsis. Según esa Dirección General, tanto el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía como la Comisión Gestora de Tharsis interpusieron sendos recursos de reposición contra el citado Auto. En fecha actual nos hallamos a la espera de un pronunciamiento definitivo sobre esta pieza incidental. No obstante, se tendrán en cuenta las previsiones establecidas por el artículo 14 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales. En su segundo epígrafe, este artículo dispone que las Delegaciones y las Subdelegaciones del Gobierno publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo de los seis primeros días del mes de marzo del año en que se hayan de celebrar las citadas elecciones, una relación por orden alfabético de los municipios de la provincia, agrupados por partidos judiciales, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. El anexo de este Decreto se adaptará a la relación que se publique.

Sevilla, 21 de febrero de 2019

VºBº

Miguel Briones Artacho



Fernando Jaldo Alba

CONSEJERO TÉCNICO

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EXISTENTES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Una primera cuestión que hay que analizar para realizar el presente informe es determinar el carácter de acto o disposición reglamentaria del Decreto proyectado, porque según sea uno u otra el procedimiento de elaboración es distinto. La necesidad de informe en el caso de la disposición reglamentaria viene en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, mientras que si se considera acto, el informe se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas tienen entre sus competencias la de asistencia jurídica; y tanto en caso como en otro en el artículo 9.2 d) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior según el cual corresponde a la Secretaría General Técnica *la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.*

El criterio jurisprudencial para ver cuál es la diferencia lo encontramos en la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 2010:

El criterio ordinamental para la distinción entre las actuaciones administrativas calificables como actos administrativos y las que, con independencia de su forma, deben ser tenidas como actuaciones normativas, se recoge de forma constante en la jurisprudencia; por todas, en la sentencia de la Sala Tercera, Sección Sexta del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2001 (recurso de casación núm. 2709/1997) cuando expresa:

"Primero.- Según el criterio diferencial entre acto y norma, acogido en nuestra jurisprudencia (así, aparte de las sentencias citadas de nuestra Sección, de 22 de enero y 5 de febrero 1991, y la asimismo citada de la Sección 4ª de 14-11-1991, las de la antigua Sala 4ª de 21-3-1986 -F. 4ª-, 19-1-1987-F. 3º- y de la Sección Segunda de esta Sala Tercera de 7-2-1991 -f. 2º.- entre otras) lo fundamental es decidir si nos hallamos ante la aplicación de una norma del ordenamiento -acto ordenado- que agota su eficacia en la propia aplicación; o si, por el contrario, se trata de un instrumento ordenador, que, como tal, se integra en el ordenamiento jurídico, completándolo, y erigiéndose en pauta rectora de ulteriores relaciones y situaciones jurídicas, y cuya eficacia no se agota en una aplicación, sino que permanece, situada en un plano de abstracción, por encima de destinatarios individualizados y en una perspectiva temporal indefinida, como base de una pluralidad indeterminada de cumplimientos futuros-".

De lo anterior se desprende que EL Decreto que se informe es un acto administrativo que adopta la forma de Decreto por imperativo de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con el 185 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El proyecto de Decreto, similar a otros anteriores como el 65/2011, de 28 de marzo, no plantea problema jurídico alguno, si bien se pueden hacer algunos comentarios puramente formales.



Código:	43Cve891GWTPJUYsy2F00XVzMLSwi2	Fecha	19/03/2019
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Así, en el **primer párrafo** del **preámbulo** se cita el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, apartado que fue introducido por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo. Por una mejor técnica legislativa el párrafo podría empezar:

«El artículo 42.3 de la La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, establece la necesidad de que se expida la convocatoria de elecciones locales cincuenta y cinco días antes del cuarto domingo del mes de mayo del año en que vayan a celebrarse elecciones de este nivel».

En el **cuarto párrafo** se echa en falta la alusión al Consejero que propone la aprobación del Decreto, el de la Presidencia, Administración Pública e Interior, conforme dispone el artículo 1 e) del ya citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero.

El **artículo 1** podría evitar el hipérbaton quedando de la siguiente manera:

«Se convocan para el día 26 de mayo de 2019 elecciones a la Presidencia de las Entidades Locales Autónomas existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se detallan en el Anexo del presente Decreto».

En el **artículo 2**, la parte relativa al número de vocalías podría dejarse en párrafo aparte. Quedaría:

«La designación de las personas titulares de las vocalías de las Juntas vecinales de las Entidades Locales Autónomas se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 127.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se detalla en el Anexo el número de vocalías que corresponde a cada Junta vecinal conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 127».

Es cuanto tengo que informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN.- Guillermo Rodrigo Vila.

Conforme,
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.- Fdo.: María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve891GWTPJUYsy2F00XVzMLSwi2	Fecha	19/03/2019	
Firmado Por	MARÍA TERESA GARCÍA DE CASASOLA GÓMEZ GUILLERMO RODRIGO VILA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	